



No. de Contrato:

CCX/HAS/11/2025

Ayuntamiento 2024-2027

C. José Misael Sinecio Ramírez

(Auxiliar Contable)

CÓNTRACTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN SU MODALIDAD DE RÉGIMEN DE ACTIVIDADES PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CASA DE CULTURA "XOCHIQUETZAL" DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTORA AHIDA MATA LEDEZMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CASA DE CULTURA" Y POR LA OTRA PARTE, COMPARCE EL C.JOSE MISael SINECIO RAMÍREZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA CASA DE CULTURA":

PRIMERA. - QUE CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN DE FECHA 05 DE MARZO DE 2004 DOS MIL CUATRO, SE CREA LA CASA DE CULTURA XOCHIQUETZAL DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, MISMO QUE SERÁ IDENTIFICADO COMO CASA DE CULTURA XOCHIQUETZAL, DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA.

SEGUNDA. - QUE LA CIUDADANA AIDA MATA LEDEZMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CASA DE LA CULTURA "XOCHIQUETZAL" DE DOCTOR MORA, CUANTE CON LAS FACULTADES PARA REPRESENTAR A LA MISMA Y, POR ENDE, PARA FIRMAR EL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA. - DICHO ORGANISMO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA GUANAJUATO, NUMERO 10 DIEZ, ZONA CENTRO DE DOCTOR MORA GUANAJUATO.

CUARTA. - QUE "LA CASA DE LA CULTURA", TIENE COMO MISIÓN IMPULSAR LOS PROCESOS HUMANOS DE CREACIÓN, RECREACIÓN DE VALORES, CREENCIAS, ARTES Y COSTUMBRES EN LA COMUNIDAD DOCTORMORENSE, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIFERENTES DISCIPLINAS ARTÍSTICAS CONSISTENTES EN LA PARTICIPACIÓN DE GRUPOS SOCIALES LA VINCULACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONALES, A FIN DE CONTRIBUIR EN LA FORMACIÓN HUMANA Y POR ELLO, HA CONSIDERADO CONVENIENTE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL C.JOSE MISael SINECIO RAMÍREZ.

QUINTA. - QUE TIENE ASIGNADOS LOS RECURSOS PRESUPUESTALES SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS A "EL PRESTADOR".

QUINTA. - QUE CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CCX04030532 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

SEXTA. - QUE CONFORME AL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CASA DE LA CULTURA XOCHIQUETZAL DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO; CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTAR A "LA CASA DE LA CULTURA"

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

PRIMERA. - LLAMARSE COMO HA QUEDADO SENTADO, SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, CON DOMICILIO UBICADO C DEGOLLADO 2 A COL. CENTRO 37000 SAN JOSE ITUPIDE; GTO, IDENTIFICÁNDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR, CON QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA. - BAJO PROTESTA DE DECIR VEDAD, QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y QUE CUENTA CON LAS APTITUDES NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS QUE EN ESTE CONTRATO SE ESTABLECEN Y QUE LOS MISMOS SERÁN PRESTADOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCritos EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, SIENDO DE PROFESIÓN CONTADOR, CON NÚMERO DE TÍTULO PROFESIONAL 044801, EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.

TERCERA. - QUE CONOCE LA NORMATIVIDAD QUE ES APLICABLE A ESTE CONTRATO Y SE OBLIGA A OBSERVARLA EN TODO LO RELATIVO A LOS SERVICIOS QUE, POR ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SE OBLIGA A PRESTAR A "LA CASA DE CULTURA".

CUARTA. - QUE EN VIRTUD DE QUE EL CONTRATO QUE FIRMA, ES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN SU MODALIDAD DE HONORARIOS, LA CASA DE LA CULTURA SERÁ LA RESPONSABLE DE REALIZAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, EMITIENDO UNA RECIBO FISCAL Y/O RECIBO DE NOMINA EN LA QUE MENCIONE EL PERÍODO LABORADO EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL PRESENTE CONTRATO.

QUINTA: QUE SE COMPROMETE A ACTUAR CON LA EFICIENCIA, CALIDAD, SECRETO, DILIGENCIA Y ÉTICA REQUERIDA, CONJUNTANDO SU MAYOR Y MEJOR ESFUERZO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES, Y ENTREGAR LAS CALIFICACIONES Y REPORTES QUE SE GENEREN A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CASA DE LA CULTURA XOCHIQUETZAL DE DOCTOR MORA, GTO.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

PRIMERA. - QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN Y FIRMA DE ESTE CONTRATO POR SU LIBRE VOLUNTAD, SIN QUE EXISTA VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO; POR CONSIGUIENTE, MANIFIESTAN QUE NO HAY ERROR, ENGAÑO, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE EN SU DETERMINACIÓN, QUE VICIE LA VOLUNTAD Y AFECTE LA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA: MANIFIESTAN LAS PARTES QUE RECONOCEN QUE CON EL PRESENTE CONTRATO SE ESTABLECE UNA RELACIÓN DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL Y QUE, EN CONCORDANCIA CON ESE CARÁCTER, "EL PRESTADOR" PROPORCIONARÁ SUS SERVICIOS CON SUS PROPIOS MEDIOS.

TERCERA: SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO Y DADAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR LAS SIGUIENTES.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: MANIFIESTA "LA CASA DE CULTURA" QUE ES SU DESEO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "EL PRESTADOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TIMBRADO DE NÓMINA, ELABORACIÓN DE CUENTA PÚBLICA, MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO, ELABORACIÓN DE FORMATOS DE TRASPARENCIA, PAGO DE FACTURAS; MISMAS QUE SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA; ASIMISMO, CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA O CONTABLE QUE LE SEÑALE LA DIRECTORA.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PONER Y DESARROLLAR SU MÁXIMO ESFUERZO, CAPACIDAD, APTITUD Y APLICAR SUS CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR CON LOS PRODUCTOS PACTADOS EN ESTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, EN BENEFICIO DE "LA CASA DE LA CULTURA", ATENDIENDO LAS INDICACIONES DE LA DIRECTORA Y LOS LINEAMIENTOS, REGLAMENTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LAS DIVERSAS ACTIVIDADES; OBLIGÁNDOSE A RESGUARDAR, CON LA MAYOR DILIGENCIA LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO A RENDIR INFORMES MENSUALES DE SUS ACTIVIDADES A LA DIRECTORA.

TERCERA. - LAS PARTES ACUERDAN QUE DE NINGUNA MANERA SE CONSIDERARÁ QUE "EL PRESTADOR" OCUPA PLAZA DE UN EMPLEADO O SERVIDOR PÚBLICO DE "LA CASA DE LA CULTURA", AL PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN ESTE CONTRATO, DADO QUE LA NATURALEZA DEL MISMO, ES PURAMENTE CIVIL.

CUARTA.- COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONVIENEN LAS PARTES EN QUE EL PRESTADOR DESARROLLARA LAS ACTIVIDADES EN LA CLÁUSULA PRIMERA, EN UN HORARIO INDISTINTO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA A CABALIDAD CON LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS; SIN EMBARGO, SE OBLIGA A ACUDIR AL MENOS, DOS DÍAS A LA SEMANA, DE LUNES A VIERNES, A LAS INSTALACIONES DE CASA DE CULTURA XOCHIQUETZAL; SIN ESTR SUJETO A HORARIO LABORAL DEFINIDO, NI OBLIGADO A NINGÚN CASO DE LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 VEINTE EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. NO EXISTIENDO ENTRE AMBAS PARTES NINGUNA CLASE DE RELACIÓN LABORAL, ASIMISMO, EL PRESTADOR NO SE ENCUENTRA SUBORDINADO A AUTORIDAD ALGUNA DENTRO NI FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA.

QUINTA. - DEL PAGO DE SERVICIOS. - CONVIENEN LAS PARTES QUE "LA CASA DE LA CULTURA" PAGARÁ A "EL PRESTADOR" POR LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, LA CANTIDAD DE QUINCENAL DE \$4,000.00 CUATRO MIL PESOS, NETOS.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA FORMA DE PAGO DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁ POR TRANSFERENCIA BANCARIA A LA CUENTA _____, PAGO SE REALIZARÁ CATORCENA, PREVIA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS ECONÓMICOS EN LA CASA DE LA CULTURA; PARA LO CUAL SE GENERARA UN RÉCIBO FISCAL Y/O RECIBO DE NÓMINA MISMO QUE SERÁN FIRMADO POR "EL PRESTADOR"

SÉPTIMA: - VIGENCIA. - CONVIENEN LAS PARTES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO TENDRÁ VIGENCIA DEL DÍA 11 DE ABRIL AL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, DE IGUAL FORMA CONVIENEN LAS PARTES EN QUE "EL PRESTADOR" TIENE COMO FECHA LÍMITE EL DÍA ANTES SEÑALADO PARA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO; DEJANDO AL CORRIENTE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS; COMENZANDO A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

SON CAUSA DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

- 1.- POR TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

OCTAVA: SON CAUSAS DE RESCICIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO:

- 1.- LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL, INHABILIDAD MANIFIESTA DE "EL PRESTADOR", QUE HAGA IMPOSIBLE LA CONTINUACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- 2.- EL INCUMPLIMIENTO A ALGUNA DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO POR PARTE DE "EL PRESTADOR".

NOVENA: QUE PODRÁN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, POR MUTUO CONSENTIMIENTO, INFORMANDO A LA OTRA PARTE, POR ESCRITO CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN COMO MÍNIMO A LA FECHA EN QUE SE CONTEMPLE PARA ELLO.

DÉCIMA: LAS PARTES PACTAN QUE "LA CASA DE LA CULTURA" PUEDE DETERMINAR LA RESCICIÓN O TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ADMINISTRATIVA Y UNILATERALMENTE, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE SU PARTE Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL CON EL SOLO REQUISITO DE COMUNICAR SU DECISIÓN A "EL PRESTADOR" EN CASO DE ACTUALIZARSE CONJUNTA O SEPARADAMENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A.-** POR NEGLIGENCIA DE "EL PRESTADOR" EN LAS ACTIVIDADES A QUE SE OBLIGA, DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- B.-** POR INCURRIR "EL PRESTADOR" EN FALTA DE DISCRECIÓN O CONFIDENCIALIDAD, RESPECTO A LOS ASUNTOS A QUE TENGA ACCESO CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS.
- C.-** INCURRIR EN LA FALTA DE PROBIDAD O FALTA DE HONRADEZ EN EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS PARA LOS CUALES SE CONTRATA.
- D.-** POR OCASIONAR "EL PRESTADOR" INTENCIONALMENTE, PERJUICIOS MATERIALES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES O CON MOTIVO DE ELLAS.



D.- POR OCASIÓN DE "EL PRESTADOR" INTENCIONALMENTE, PERJUICIOS MATERIALES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES CON MOTIVO DE ELLAS.

E.- POR NEGARSE "EL PRESTADOR" A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A "LA CASA DE CULTURA" SOBRE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, O BIEN OCULTE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE.

F.- POR INCAPACIDAD MANIFIESTA DE "EL PRESTADOR" EN LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

G.- POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DE "EL PRESTADOR" EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE IMPLIQUE QUE NO CUMPLA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO.

H.- POR LA SESIÓN O TRANSFERENCIA QUE HAGA "EL PRESTADOR" A FAVOR DE TERCEROS DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

I.- POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE "EL PRESTADOR" CONTRAE Y SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO DE "LA CASA DE LA CULTURA".

J.- LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES.

DÉCIMA PRIMERA: "EL PRESTADOR", SE OBLIGA A HACER DEL CONOCIMIENTO DE "LA CASA DE LA CULTURA" DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE EN RAZÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS CONOZCA O LLEGUE A SABER Y PUEDAN SIGNIFICAR UN BENEFICIO O PERJUICIO A LA MISMA.

DÉCIMA SEGUNDA: EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TIENE SU FUNDAMENTO Y SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, VIGENTE A LA FIRMA DEL MISMO Y EN TODOS LOS CASOS NO PREVISTOS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA: "EL PRESTADOR" RECONOCE LA PRESENTE RELACIÓN JURÍDICA DE CARÁCTER PURAMENTE CIVIL POR LO QUE ACUERDA CON EL PRESTATARIO EN QUE NO PODRÁ RECLAMAR OTRA PRESTACIÓN NI MAS DERECHOS DE LOS QUE ADQUIERE CON LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: EL PRESENTE CONTRATO OBLIGA A LAS PARTES A LO EXPRESAMENTE PACTADO Y LA DURACIÓN DEL MISMO SERÁ LA QUE SEÑALA EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA, POR LO QUE, AL CONCLUIR SU TÉRMINO LAS PARTES CONTRATANTES LO DARÁN POR TERMINADO AUTOMÁTICAMENTE, SIN NECESIDAD DE AVISO U OTRO REQUISITO, SIN RESPONSABILIDAD DE NINGUNA NATURALEZA PARA "LA CASA DE LA CULTURA".

DÉCIMA QUINTA: MANIFIESTAN LAS PARTES, ESTAR DE ACUERDO EN EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO EN EL ALCANCE DEL MISMO Y ESTAR Y PASAR POR ÉL EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONSECUENCIAS.

DÉCIMA SEXTA: PARA EL CASO DE CONTROVERSIAS QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO O EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN COMPETENTES PARA DIRIMIRLA LOS TRIBUNALES CIVILES DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GUANAJUATO; POR LO QUE CONVIENEN EN RENUNCIAR AL FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLE POR PRESENTES O FUTUROS DOMICILIOS DE "EL PRESTADOR"; SIN EMBARGO, ACUERDAN QUE SE OPTARÁ, EN PRIMER TÉRMINO, POR LA VÍA DE CONCILIACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACUERDAN LAS PARTES QUE EL PRESENTE CONTRATO ES SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIÓN, PREVIO ACUERDO POR ESCRITO DE LAS PARTES SUSCRITORAS.

ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN QUIENES EN EL PRESENTE INTERVINIERON EN LA CIUDAD DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO, A LOS 11 DÍAS DEL MES ABRIL DEL 2025.

AHIDA MATA LEDEZMA.

DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA XOCHIQUÉTZAL DE DOCTOR MORA

JOSE MISael SINECIO RAMÍREZ

"EL PRESTADOR"